

**POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD
EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO****CONDICIONES GENERALES****ART. 1.- RIESGOS ASEGURADOS**

Este seguro ampara cualesquiera actos fraudulentos o ímprobos, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad o cualesquiera otros actos semejantes a los mencionados que sean punibles según la Ley, que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el empleado al servicio del Asegurado, mencionado en esta Póliza, actuando sólo o en complicidad con otros.

ART. 2.- RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza en ningún caso cubre:

- a) Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- b) Pérdidas no descubiertas dentro de un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de ocurrencia. El período de descubrimiento podrá ser posterior a la fecha de terminación de la póliza.
- c) Responsabilidad por actos cometidos por empleados quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- d) Robo cometido al empleado.
- e) Actos del empleado que no constituyan fraude o ilícito, en los cuales él actuó de buena fe o con instrucciones del Asegurado.
- f) Créditos de cualquier especie que el Asegurado hubiere concedido al empleado y que éste no pagare por cualquier causa.
- g) Perjuicios indirectos, tales como pérdida de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- h) Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos, multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contrato celebrado entre Asegurado y empleado.

Presentado un reclamo y establecida la responsabilidad del empleado, el seguro cesará automáticamente para él.

ART. 3.- DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley. El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta póliza, previo el pago de la prima correspondiente.

ART. 4.- BASES DEL CONTRATO

Para efectos de esta póliza por empleado se entiende la persona que en relación de dependencia y durante la vigencia de la póliza preste regularmente servicios al Asegurado en la operación normal de su negocio, mediante compensación por sueldo, salario o pensión, estando en todo tiempo bajo el control y la dirección de él.

De acuerdo con la definición anterior, se excluyen de la cobertura, corredores, cambistas, consignatarios, depositarios, contratistas o cualquier otro agente o representante de carácter

análogo. Así mismo se excluyen síndicos, propietarios de empresas y fiduciario. En ningún caso la responsabilidad de la Compañía por uno o más actos del empleado durante uno o más años de vigencia de este seguro, podrá exceder de la suma especificada como límite de esta póliza.

ART. 5.- OTROS SEGUROS

La existencia previa de otros seguros de fidelidad debe notificarse a la Compañía al tiempo de suscripción de esta póliza. Su contratación posterior, durante la vigencia del seguro, debe igualmente notificarse a la Compañía. Si al momento de ocurrir un siniestro, el riesgo cubierto por la presente póliza estuviere también amparado por otro u otros seguros, las pérdidas que ocurrieren se distribuirán a prorrata.

ART. 6.- TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

La Compañía podrá, en cualquier tiempo, cancelar esta póliza, debiendo notificar al Asegurado, por escrito, a la última dirección registrada, con antelación no menor de 10 días. Cumplido dicho plazo, la póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrida.

El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, cancelar este contrato, notificándolo por escrito a la Compañía. Efectuada la notificación quedará cancelada esta póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima que corresponda de acuerdo con la Tarifa a Corto Plazo para cancelaciones anticipadas.

ART. 7.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Durante la vigencia de esta póliza el Asegurado está especialmente obligado a:

- a) Mantener las normas de seguridad y control declaradas en la Solicitud de Seguro hecha a la Compañía para emitir esta póliza.
- b) Dar aviso por escrito a la Compañía, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento o sospechas fundadas de una pérdida, indicando el método usado en la comisión de los hechos y cuantía de la pérdida. Identificar al empleado responsable del delito y tomar las precauciones del caso para evitar la agravación del perjuicio.
- c) Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
- d) Presentar a la Compañía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su aviso de pérdida, reclamación escrita acompañada de las pruebas y documentos necesarios conforme a la Ley, incluyendo una relación detallada de los haberes a que pueda tener derecho el empleado por salarios, comisiones, prestaciones sociales y cualquier otro concepto, los mismos que se reducirán de la indemnización, salvo en los casos impedidos por fuerza de Ley.

Los valores que puedan recaudarse del empleado en caso de siniestro, se repartirán entre la Compañía y el Asegurado, a prorrata del perjuicio ocasionado, de manera que los intereses de éste no se hallen postergados por los de aquella.

- e) Otorgar poder al abogado designado por la Compañía, si ésta así decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.

Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas del Asegurado, y éste la obligación de permitirlo, libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro.

ART. 8.- DOCUMENTOS BASICOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

- a) Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro e indicando la forma como se cometió el acto de infidelidad.
- b) Detalle pormenorizado y cuantificado de la pérdida.
- c) Copia de la denuncia penal en contra del o los responsables y del autocabeza de proceso.
- d) Copia de los avisos de entrada y salida del IESS del o los empleados.
- e) Copia del último rol de pagos.
- f) Copia de la liquidación de haberes del o los empleados.
- g) Copia de la cédula de identidad del o los empleados.
- h) Indicar la última dirección conocida del o los empleados.
- i) Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.

ART. 9.- PERDIDA DE DERECHOS

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

- a) Cuando la declaración de pérdida sea de cualquier forma fraudulenta;
- b) Cuando no pudiere suministrar pruebas que establezcan de manera razonable, la responsabilidad del empleado al que se impute el delito;
- c) Cuando arreglarse directa o indirectamente con el empleado, sin intervención de la Compañía, el reembolso total o parcial de la pérdida; o en cualquier forma transigiere con él.

ART. 10.- RESTITUCION DEL CAPITAL ASEGURADO

El pago de cualquier indemnización bajo esta póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, continuando vigente la póliza por el capital no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito, estando el Asegurado obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de la póliza.

ART. 11.- SUBROGACION

La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra el empleado responsable del siniestro, hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

ART. 12.- ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas

bajo esta póliza, las partes, antes de acudir a los jueces competentes, se obligan a someterse al arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza, teniendo en cuenta más bien la práctica del seguro que el derecho estricto.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe.

El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando el acuerdo, aquél será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 30 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aun cuando uno de ellos rehúse suscribir el acta respectiva.

Cada parte pagará el honorario del perito por ella designado y el del tercero será cubierto a medias.

ART. 13.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ART. 14.- JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o el empleado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el empleado, en el domicilio del demandado.

ART. 15.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SB-INS- 2001-193 del 26 de julio de 2001, registro No. 20534.

En caso de que alguna cláusula de este contrato esté en contradicción con lo que dispone el Código de Comercio publicado en el Registro Oficial Suplemento 497 del 29 de mayo de 2019, prevalecerá lo que manda este último.